



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-686-SOT-151

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-686-SOT-151, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizan en calle María de la Luz Bringas sin número, frente al número 36, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos denunciados se ubican en calle María de la Luz Bringas sin número, frente al número 36, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez; por lo que, con base en esas referencias, se realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), de la cual se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-686-SOT-151

advierte que, si bien el predio objeto de investigación no cuenta con número oficial, está registrado con una cuenta catastral, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----



Información General

Cuenta Catastral 040_332_09

Dirección

Calle y Número: LUZ BRINGAS S/N
Colonia: ACTIPAN
Código Postal: 03230
Superficie del Predio: 230 m²

Fuente: Consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **calle María de la Luz Bringas sin número, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, con cuenta catastral 040_332_09.** -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos por cuanto hace al derribo de arbolado, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----



1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 04 de noviembre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un predio delimitado por una barda color blanco, con un acceso peatonal; al interior se observó una construcción provisional de madera y techo de lámina y 5 árboles de pie; durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esa Dirección General, informó que para el predio de mérito no cuenta con registro de Licencia de Construcción Especial, Manifestación de Construcción y/o Aviso de obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3944-2022, se solicitó a la persona denunciante del expediente citado al rubro que aportara mayores elementos que permitieran determinar contravenciones en materia de construcción (obra nueva). En respuesta, mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría por correo electrónico en fecha 19 de noviembre de 2021, la persona denunciante realizó diversas manifestaciones respecto a la ejecución de trabajos de una construcción provisional de madera al interior del predio, así como la tala ilegal de árboles; aunado a esto, anexó imágenes fotográficas en las que se advierte que en la barda perimetral del predio se realizó la apertura de un vano para un acceso peatonal. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado al interior del predio de mérito. En respuesta, la Dirección Ejecutiva en comento informó que no cuenta con solicitud ni autorización para poda, derribo o trasplante de árboles. Además, remitió copia simple del oficio dirigido a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual solicitó que en el ámbito de sus atribuciones, brindara la atención correspondiente. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que **hasta julio de 2019**, el predio investigado se encontraba delimitado por una barda de tabique, y no contaba con acceso peatonal; posteriormente, en la evidencia fotográfica obtenida durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en **noviembre de 2021**, se observa que en el inmueble se realizó la apertura de un vano para

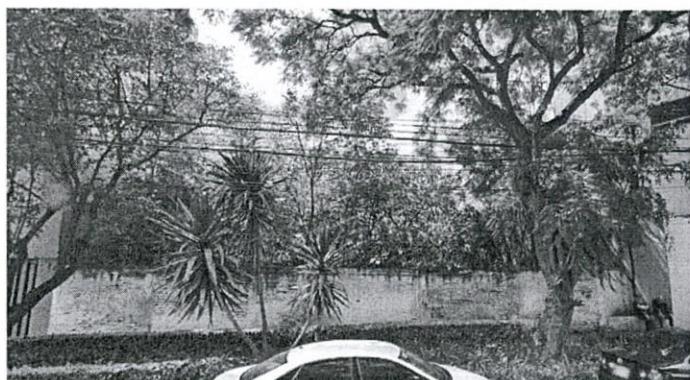


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

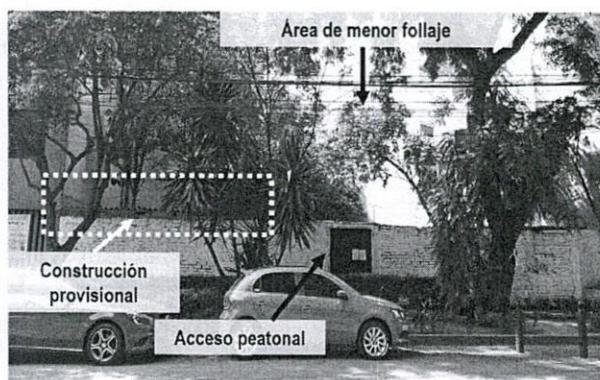
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-686-SOT-151

un acceso peatonal. Cabe mencionar que, si bien en las imágenes fotográficas del interior del predio no se observaron tocones, con base en las imágenes de Google Maps se advierte que anteriormente el predio contaba con cobertura arbórea significativa al interior, la cual se aprecia considerablemente disminuida en las imágenes fotográficas de la diligencia referida, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Fuente: Google Maps
Julio, 2019



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT.
Noviembre, 2021

En este orden de ideas, se advierte que en 2019 el predio no contaba con la construcción provisional constatada durante el reconocimiento de hechos realizado en noviembre de 2021, toda vez que el área donde se levantó la construcción anteriormente contaba con cobertura arbórea.

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle María de la Luz Bringas sin número, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, con cuenta catastral 040_332_09, se realizaron trabajos para la apertura de un acceso peatonal y para una construcción provisional de madera con techos de lámina, sin dar aviso a la Alcaldía Benito Juárez. Asimismo, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató derribo de arbolado ni se observaron tocones al interior del predio; no obstante, en la evidencia fotográfica obtenida durante la diligencia, se advierte que algunas zonas del predio que anteriormente tenían cobertura arbórea, ya no cuentan con árboles ni arbustos.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos realizados para la apertura de un acceso peatonal y para una construcción provisional de madera con techo de lámina, ubicada al interior del predio objeto de investigación, e imponer las sanciones procedentes; así como informar a esta unidad administrativa el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa.

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de derribo de arbolado, en el predio ubicado en calle María de la Luz Bringas sin número, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez,



con cuenta catastral 040_332_09, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle María de la Luz Bringas sin número, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, con cuenta catastral 040_332_09, se constató un predio delimitado por una barda con un acceso peatonal; al interior se observó una construcción provisional de madera y techo de lámina y 5 árboles de pie; durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos ni se observaron tocones. -----
2. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa con las imágenes de Google Maps, se advierte que en el predio investigado se realizaron trabajos para la apertura del acceso peatonal y para una construcción provisional; además de que la cobertura arbórea al interior del predio disminuyó considerablemente, respecto de los árboles y arbustos que había anteriormente. -----
3. Los trabajos para la apertura del acceso peatonal y para la construcción provisional se realizaron sin dar aviso a la Alcaldía Benito Juárez. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por los trabajos realizados para la apertura de un acceso peatonal y para una construcción provisional de madera con techo de lámina, ubicada al interior del predio objeto de investigación, e imponer las sanciones procedentes; así como informar a esta unidad administrativa el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de derribo de arbolado, en el predio ubicado en calle María de la Luz Bringas sin número, entre calle Oso y Eje 8 José María Rico, colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, con cuenta catastral 040_332_09, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-686-SOT-151

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA